



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMUNIDAD
EDIFICIO AMSTERDAM**

RES. EX. N° 2/ ROL F-058-2017

Santiago, 20 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2017, con la formulación de cargos a Comunidad Edificio Ámsterdam, RUT N° 56.038.610-9, titular del edificio Amsterdam, ubicado en Avenida Holandesa N° 745, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, específicamente, por la "La obtención, con fecha 31 de agosto de

2015, de una concentración corregida MP de 148,6 mg/m³N, medida en una caldera de calefacción grupal a leña, clasificada como existente”.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 12 de diciembre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588252660.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, a la fecha, la Comunidad Edificio Amsterdam no ha realizado presentación alguna en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

7. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA.

Comunidad Edificio Ámsterdam, titular del edificio Ámsterdam, deberá entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

a) Indicar y acreditar si ha realizado mejoras o reemplazo del equipo de la caldera objeto del presente procedimiento sancionatorio. Al respecto, en el caso de haber realizado mejoras, se deberá informar la fecha de ejecución de dichas acciones, si éstas fueron ejecutadas por personal calificado, y una descripción detallada de las mismas. Por otra parte, en el caso de haber ejecutado un reemplazo de la caldera objeto del presente sancionatorio, se deberá informar y acreditar dicha circunstancia.



Finalmente, en ambos casos, se deberán acompañar medios de verificación suficientes, entre los cuales, se deberán considerar al menos, boletas y/o facturas de compra de materiales y pago de prestación de servicios, contratos de prestación de servicio, fotografías fechadas y georreferenciadas, documentación que acredite la calidad de personal calificado que haya ejecutado las acciones, y fichas o informes técnicos que correspondan.

b) Copia de las mediciones isocinéticas que se hubiesen realizado durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

c) Remitir las liquidaciones de gastos comunes mensuales del periodo de enero a diciembre de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, en las dependencias ubicadas en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, o bien, en la oficina regional Metropolitana, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de **Comunidad Edificio Amsterdam**, domiciliada en Avenida Holandesa N° 745, comuna de Temuco, Región del Araucanía.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta Certificada:

- Representante legal de **Comunidad Edificio Amsterdam**. Avenida Holandesa N° 745, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macrozona Sur SMA.



RECIBIDO

SEPTIEMBRE 2014